

CONSTANCIA: 09 de noviembre de 2022. A despacho del señor juez para resolver, informándosele que la parte demandada fue notificada personalmente en la forma indicada en el artículo 291 del C.G.P, del auto que libró mandamiento de pago ejecutivo en su contra el 21 de octubre de 2022, los términos corrieron los días 24, 25, 26, 27 y 28 de octubre, para que el demandado pagara el capital y los días 31 de octubre, 01, 02, 03, y 04 de noviembre de 2022, para proponer excepciones, el demandado a pesar de haber sido notificado personalmente, no dio contestación a la misma, ni aportó certificado del pago de la obligación.

Pasa a despacho para resolver de fondo.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Auto Interlocutorio No. 01633
Rdo. No. 2022-00240

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE MANIZALES-CALDAS**

Manizales Caldas, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós

Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Actora:	CONSUELO SÁNCHEZ DE MONTES
Demandado:	LEONIDAS - MONTES SALAZAR
Radicación	170013110004 – 2022 – 00240 - 00

1. ASUNTO

Se procede en esta instancia, a proferir la decisión de fondo correspondiente en este proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovida a través de estudiante de derecho adscrito al consultorio jurídico de la universidad de Manizales, por la señora **CONSUELO SÁNCHEZ DE MONTES**, en contra del señor **LEONIDAS MONTES SALAZAR**, por la suma de **DOS MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SEIS MIL PESOS MONEDA CTE (\$ 2'085.806.00)**, para el cobro ejecutivo de los excedentes de las cuotas

alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de enero de 2020, a la fecha, discriminadas así:

AÑO 2020	VALOR DE LA CUOTA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$371.000.00	\$ 350.000.00	\$71.000.00
FEBRERO	\$371.000.00	\$ 350.000.00	\$71.000.00
MARZO	\$371.000.00	\$ 350.000.00	\$71.000.00
ABRIL	\$371.000.00	\$ 350.000.00	\$71.000.00
MAYO	\$371.000.00	\$ 350.000.00	\$71.000.00
JUNIO	\$371.000.00	\$ 350.000.00	\$71.000.00
JULIO	\$371.000.00	\$ 350.000.00	\$71.000.00
EXTRA JULIO	\$848.000.00	\$ 800.000.00	\$48.000.00
AGOSTO	\$371.000.00	\$ 350.000.00	\$71.000.00
SEPTIEMBRE	\$371.000.00	\$ 350.000.00	\$71.000.00
OCTUBRE	\$371.000.00	\$ 350.000.00	\$71.000.00
NOVIEMBRE	\$371.000.00	\$ 350.000.00	\$71.000.00
DICIEMBRE	\$371.000.00	\$ 350.000.00	\$71.000.00
EXTRA DICIE	\$848.000.00	\$ 800.000.00	\$48.000.00
AÑO 2021	VALOR DE LA CUOTA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$383.985.00	\$ 350.000.00	\$33.985.00
FEBRERO	\$383.985.00	\$ 350.000.00	\$33.985.00
MARZO	\$383.985.00	\$ 350.000.00	\$33.985.00
ABRIL	\$383.985.00	\$ 350.000.00	\$33.985.00
MAYO	\$383.985.00	\$ 350.000.00	\$33.985.00
JUNIO	\$383.985.00	\$ 350.000.00	\$33.985.00
JULIO	\$383.985.00	\$ 350.000.00	\$33.985.00
EXTRA JULIO	\$877.680.00	\$ 800.000.00	\$77.680.00
AGOSTO	\$383.985.00	\$ 350.000.00	\$33.985.00
SEPTIEMBRE	\$383.985.00	\$ 350.000.00	\$33.985.00
OCTUBRE	\$383.985.00	\$ 350.000.00	\$33.985.00
NOVIEMBRE	\$383.985.00	\$ 350.000.00	\$33.985.00
DICIEMBRE	\$383.985.00	\$ 350.000.00	\$33.985.00
EXTRA DICIE	\$877.680.00	\$ 800.000.00	\$77.680.00

AÑO 2022	VALOR DE LA CUOTA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$422.652.00	\$ 350.000.00	\$72.652.00

FEBRERO	\$422.652.00	\$ 350.000.00	\$72.652.00
MARZO	\$422.652.00	\$ 300.000.00	\$122.652.00
ABRIL	\$422.652.00	\$ 350.000.00	\$72.652.00
MAYO	\$422.652.00	\$ 350.000.00	\$72.652.00
JUNIO	\$422.652.00	\$ 350.000.00	\$72.652.00
JULIO	\$422.652.00	\$ 350.000.00	\$72.652.00
EXTRA JULIO	\$966.062.00	\$500.000.00	\$466.062.00

CONSIDERACIONES

Correspondió por reparto a este Juzgado conocer de la presente demanda ejecutiva, la cual, por auto del veintisiete de julio de 2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva en contra del señor **LEONIDAS MONTES SALAZAR**, en favor de la señora **CONSUELO SÁNCHEZ DE MONTES**, por la suma de **DOS MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SEIS MIL PESOS MONEDA CTE (\$ 2'085.806.00)**, para el cobro ejecutivo de los excedentes de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de enero de 2020, a la fecha.

b) Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

c) Por los intereses de las cuotas que se vayan causando a la tasa estipulada en el Art. 1617 del C. Civil.

El auto que libró mandamiento de pago en contra del señor **LEONIDAS MONTES SALAZAR**, se notificó personalmente, el 21 de octubre de los corrientes, sin que el demandado hubiese presentado constancia del pago de lo adeudado o propuesto excepciones.

Por lo anterior y de acuerdo con lo normado por el art. 440, y el 443, del CGP, se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, igualmente se indicará que se condenará en costas y agencias en derecho al demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme se dispuso en el auto que libró orden de pago en este proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovida a través de estudiante de derecho adscrito al consultorio jurídico de la universidad de Manizales, por la señora **CONSUELO SÁNCHEZ DE MONTES**, en contra del señor **LEONIDAS MONTES SALAZAR**, por la suma de **DOS MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SEIS MIL PESOS MONEDA CTE (\$ 2'085.806.00)**, para el cobro ejecutivo de los excedentes de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de enero de 2020, a la fecha, discriminadas así:

AÑO 2020	VALOR DE LA CUOTA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$371.000.00	\$ 350.000.00	\$71.000.00
FEBRERO	\$371.000.00	\$ 350.000.00	\$71.000.00
MARZO	\$371.000.00	\$ 350.000.00	\$71.000.00
ABRIL	\$371.000.00	\$ 350.000.00	\$71.000.00
MAYO	\$371.000.00	\$ 350.000.00	\$71.000.00
JUNIO	\$371.000.00	\$ 350.000.00	\$71.000.00
JULIO	\$371.000.00	\$ 350.000.00	\$71.000.00
EXTRA JULIO	\$848.000.00	\$ 800.000.00	\$48.000.00
AGOSTO	\$371.000.00	\$ 350.000.00	\$71.000.00
SEPTIEMBRE	\$371.000.00	\$ 350.000.00	\$71.000.00
OCTUBRE	\$371.000.00	\$ 350.000.00	\$71.000.00
NOVIEMBRE	\$371.000.00	\$ 350.000.00	\$71.000.00
DICIEMBRE	\$371.000.00	\$ 350.000.00	\$71.000.00
EXTRA DICIE	\$848.000.00	\$ 800.000.00	\$48.000.00
AÑO 2021	VALOR DE LA CUOTA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$383.985.00	\$ 350.000.00	\$33.985.00
FEBRERO	\$383.985.00	\$ 350.000.00	\$33.985.00
MARZO	\$383.985.00	\$ 350.000.00	\$33.985.00
ABRIL	\$383.985.00	\$ 350.000.00	\$33.985.00
MAYO	\$383.985.00	\$ 350.000.00	\$33.985.00
JUNIO	\$383.985.00	\$ 350.000.00	\$33.985.00
JULIO	\$383.985.00	\$ 350.000.00	\$33.985.00

EXTRA JULIO	\$877.680.00	\$ 800.000.00	\$77.680.00
AGOSTO	\$383.985.00	\$ 350.000.00	\$33.985.00
SEPTIEMBRE	\$383.985.00	\$ 350.000.00	\$33.985.00
OCTUBRE	\$383.985.00	\$ 350.000.00	\$33.985.00
NOVIEMBRE	\$383.985.00	\$ 350.000.00	\$33.985.00
DICIEMBRE	\$383.985.00	\$ 350.000.00	\$33.985.00
EXTRA DICIE	\$877.680.00	\$ 800.000.00	\$77.680.00

AÑO 2022	VALOR DE LA CUOTA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$422.652.00	\$ 350.000.00	\$72.652.00
FEBRERO	\$422.652.00	\$ 350.000.00	\$72.652.00
MARZO	\$422.652.00	\$ 300.000.00	\$122.652.00
ABRIL	\$422.652.00	\$ 350.000.00	\$72.652.00
MAYO	\$422.652.00	\$ 350.000.00	\$72.652.00
JUNIO	\$422.652.00	\$ 350.000.00	\$72.652.00
JULIO	\$422.652.00	\$ 350.000.00	\$72.652.00
EXTRA JULIO	\$966.062.00	\$500.000.00	\$466.062.00

b) Por las cuotas alimentaria que en los sucesivo se causen.

c) Por los intereses de los saldos insolutos y de las cuotas alimentarias que se vayan causando a la tasa estipulada en el Art. 1617 del C. Civil.

Segundo: De conformidad con lo prescrito por el artículo 446-1 del C. General del Proceso, cualquiera de las partes deberá presentar la liquidación de crédito.

Tercero: Se condena en costas al demandado, y se fijan las agencias en derecho en la suma de \$ 166.665.00, correspondiente al 8% de total de las pretensiones, y a cargo de la parte demandada señor **LEONIDAS MONTES SALAZAR**. Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, Artículo 5º, el cual establece que *“Las tarifas de agencias en derecho son: 4. PROCESOS EJECUTIVOS. En única y primera instancia. a. De mínima cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 5% y el 15% del valor total que se*

ordenó pagar en el mandamiento de pago.”, y el art. 366 CGP, dicho monto se tendrá en cuenta al momento de liquidar las respectivas costas, realizadas por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

mgs

**Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d72b898a652b1e8e6a7def3edc4e720242cd72a79f4e3d1c3dd8cd1554e12d4**

Documento generado en 09/11/2022 02:25:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**